

De este maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTA Y SESENTA Y  
CUCIO.

Casta. Por la qual atendiendo avia suficiencia, habilidad, y servicios que havieu hecho a mi, y a la dicha villa y espesa que havieu, mi voluntad en que cosa, y de aqui adelante veais mi Provisor perpetuo dela villa de Villa de Ciera, o manda al concejo, Justicia, yamiento, Caballeros, Encuderos, Oficiales, y Hombres buenos de ello, que estando Juntos en su Asamblea como lo tienen de Costumbre, tomen y leivan de los el citado Señor D. Juan Ruiz Sederiz y Padilla en persona el Testamento y solemnidad acostumbrada en igual año hecho, y no des otra manera, ó sin la presencia del dho oficio, y os leivan, hagan, y tengan por mi Provisor perpetuo dela referida villa, y uren con vos el mencionado oficio en todos los casos y causas en el asesar, y consejantar, y os queden y hagan quedar todas las homenaz, graciaz, medias, fianquias, licestader, Exempcionaz, preemisionaz, prescriptivas, comunidader, y tales las cosas, y cada una de ellas que por razón del dho oficio debien haver y gozar, y os devien ser guardadas, y os acuerden y hagan acuerde con todos los demás valiosos, y otras cosas el mismo oficio asesar, y consejantar, segun se vio, guardo, y llevase así al dho D. Vincen Tercerández Guardiola visto anteriormente, como acada uno de los otros Provisores, que han sido y son dela nominada villa, de todo bien y cumplidamente, sin que os falle cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello embargos, ni impedimento alguno os pongan, ni convenientan poner, que no por la presente os lleva, y he por recibido al dho oficio, y al uso y ejercicio del, y os doy poder, y facultad para usarlo, y ejercerle, cosa que por los Oficiales, ó algunos de ellos no sevian admitido, y en mi vida y voluntad, que tengais el dho oficio poseuo de fuerza perpetua, para que opere jamas para vos, y vros herederos y sucesores.